



COMUNICADO DE PRENSA n.º 92/25

Luxemburgo, 10. julio de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-554/24 P | Polonia/Comisión (Revocación retroactiva de medidas provisionales)

Abogada General Kokott: supresión de la multa coercitiva impuesta a Polonia por la extracción de lignito en Turów

Como consecuencia del acuerdo amistoso entre la República Checa y Polonia, la multa coercitiva impuesta en el procedimiento de medidas provisionales ha decaído

Considerando que la prosecución de la extracción de lignito en la mina polaca a cielo abierto de Turów, situada cerca de las fronteras de la República Checa y de Alemania, infringía el Derecho de la Unión, ¹ la República Checa interpuso a finales de febrero de 2021 ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Polonia. ²

A petición de la República Checa, la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia ordenó a Polonia, en mayo de 2021, que cesara las actividades de extracción, con carácter inmediato y hasta que finalizase el asunto ante el Tribunal de Justicia. ³ Según la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia, la prosecución de las actividades de extracción, al afectar a las aguas subterráneas, podía ocasionar un perjuicio grave e irreparable al medio ambiente y a la salud humana.

Como Polonia no cumplió dicha medida provisional, la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia, a petición de la República Checa, impuso a Polonia una multa coercitiva de 500 000 euros diarios, mediante auto de medidas provisionales de 20 de septiembre de 2021. ⁴ Esta ha sido la primera vez que, en el marco de un procedimiento de medidas provisionales, se ha impuesto una multa coercitiva para garantizar el cumplimiento de tales medidas. ⁵

El 3 de febrero de 2022, la República Checa y Polonia alcanzaron un acuerdo amistoso. A raíz de este acuerdo, el Tribunal de Justicia archivó el asunto, haciéndolo constar en el Registro. ⁶ En esa fecha, la multa coercitiva ascendía a un total de 68,5 millones de euros.

Polonia considera que el archivo del asunto ha suprimido retroactivamente la imposición de la multa coercitiva.

La Comisión no comparte esta postura. Habida cuenta de que Polonia desoyó el requerimiento de la Comisión para pagar la multa coercitiva devengada, la Comisión le comunicó que compensaría el importe debido con los créditos de este Estado miembro frente al presupuesto de la Unión.

Contra dicha compensación, Polonia interpuso un recurso ante el Tribunal General, que fue desestimado mediante sentencia de 29 de mayo de 2024. ⁷

Según el Tribunal General, si bien el archivo del asunto tuvo incidencia en el curso de la multa coercitiva, no tuvo por efecto extinguir la obligación de pagar el importe adeudado en concepto de dicha multa, puesto que la multa coercitiva debe garantizar la aplicación efectiva del Derecho de la Unión.

Polonia interpuso contra dicha sentencia un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia estimar el recurso de casación de Polonia, anular la sentencia del Tribunal General y declarar nulas las

decisiones de compensación de la Comisión.

La Abogada General opina que el acuerdo amistoso entre la República Checa y Polonia conllevó la supresión de las medidas provisionales con efecto retroactivo. Por consiguiente, la Comisión compensó erróneamente la multa coercitiva con los créditos de Polonia frente al presupuesto de la Unión.

La finalidad primaria de las medidas provisionales es, en particular, garantizar la plena eficacia de la futura sentencia en cuanto al fondo. Por lo tanto, dichas medidas tienen carácter accesorio en relación con el litigio principal y, por ende, están sujetas al control de las partes. Este carácter accesorio aboga a favor de considerar que todas las medidas provisionales quedan suprimidas con efecto retroactivo cuando se pone fin al litigio principal a raíz de un acuerdo amistoso. El procedimiento de medidas provisionales no debe constituir una sanción del incumplimiento de las medidas provisionales, ya que estas son accesorias del litigio principal.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ En particular, las [Directivas 2011/92/UE, relativa a la evaluación de impacto ambiental, 2000/60/CE, sobre el marco de la política de aguas, y 2003/4/CE, relativa a la información medioambiental, y el principio de cooperación leal.](#)

² Asunto República Checa/Polonia (Mina de Turów), [C-121/21](#); véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 23/22](#) sobre las conclusiones del Abogado General Pikamäe presentadas en dicho asunto el 3 de febrero de 2022.

³ Auto de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de 21 de mayo de 2021, República Checa/Polonia (Mina de Turów), [C-121/21 R](#); véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 89/21](#).

⁴ Auto de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 2021, República Checa/Polonia (Mina de Turów), [C-121/21 R](#); véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 159/21](#).

⁵ El Tribunal de Justicia evocó por primera vez la posibilidad de imponer una multa coercitiva de esta índole en el litigio sobre la protección del bosque de Białowieża; véase el auto de 20 de noviembre de 2017, Comisión/Polonia (Bosque de Białowieża), [C-441/17 R](#); véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 122/17](#).

⁶ Por otra parte, mediante auto de 19 de mayo de 2022, República Checa/Polonia (Mina de Turów), [C-121/21 R](#), el Vicepresidente del Tribunal de Justicia sobreseyó la solicitud de revocación del auto de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de 21 de mayo de 2021 formulada por Polonia, en la medida en que se refería a los efectos de dicho auto después del 4 de febrero de 2022. Por lo demás, desestimó las otras pretensiones de Polonia.

Del mismo modo, desestimó la solicitud de Polonia de que se revocara el auto de 20 de septiembre de 2021 mediante el que se impuso la multa coercitiva.

⁷ Sentencia de 29 de mayo de 2024, Polonia/Comisión, [T-200/22](#) y [T-314/22](#); véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 87/24](#).